Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 OCT. 2018

E-006651

Señor
WILLIAM CARTAGENA
PRODECAR S.AS.
Murillo Calle 39 No. D36 – 70 Sexta Entrada
Malambo - Atlántico
E. S. D.

Ref: Auto No. 00001621

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia con el Art. 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: María Barandica (Contratista)
Vo.Bo. Odair Mejía

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 0 0 0 0 1 6 2 1 **2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S. MALAMBO - ATLANTICO

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.RA., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, realizaron visita técnica ambiental en las instalaciones de **LA EMPRESA PRODECAR S.A.S. MALAMBO - ATLANTICO,** ubicada en murillo calle 39 No. D36 – 70 Malambo SEXTA ENTRADA, representada legalmente por el señor **WILLIAM CARTAGENA,** se emitió el informe técnico No. 001005 de 30 de julio de 2018 mediante el cual se constató lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO".

La empresa PRODECAR S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad productiva que consiste en la elaboración de jabones desde hace aproximadamente 3 meses, actualmente la empresa no cuenta con permiso o licencias ambientales.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección el día 10 de abril de 2018 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa **PRODECAR S.A.S.** en su predio ubicado sobre la murillo calle 39 No. D36 – 70, sexta entrada municipio de Malambo – Atlántico, encontrando lo siguiente:

Durante la visita de inspección técnica se evidenció una planta de elaboración de jabones que hace uso de las siguientes materias primas: Aceite de palma refinado blanqueado y desodorado (RBp), harina de palma, palmiste, ácido graso, colorantes y perfumes...

Para el almacenamiento de la materia prima, la empresa cuenta con un área de múltiples tanques de almacenamiento cercada por un dique de contención antiderrames.

El proceso inicia cuando el aceite de palma es bombeado hacia un par de tanques pulmón, que son los encargados de alimentar dos líneas de producción de

jabones: una para jabones de tocador o cosméticos y otra para la elaboración de jabones para lavar. Cada línea cuenta con máquinas de extrusión, mezclado, moldeadoras y empacadoras.

Debido a la consistencia viscosa del aceite de palma, se debe realizar un proceso de fluidización que permita su bombeo desde los tanques de almacenamiento, hasta los tanques pulmón. Para ello se hace uso de vapor de agua como fluido calor-portador, el cual es generado por una caldera de 250 BHP de potencia que hace uso de gas natural como fuente de combustible. La caldera cuenta con una chimenea de altura no determinada y el sistema de producción de vapor de agua posee un tanque de condensado donde retorna el agua que ha calentado la materia de proceso ¡haber tenido contacto directo con ella./

Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron algunas aberturas y holguras en las paredes del dique de contención perteneciente al área de almacenamiento de aceite de palma, que podrían permitir la salida de aceite de forma no controlada en caso de que se presente una contingencia.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que todo el proceso de mezclado, extracción, moldeo y empacado de los productos de jabón, es realizado al interior de un área cerrada. Así mismo no fueron percibidos fuertes olores, no obstante, durante la visita no se encontraba operando ninguno de los equipos industriales que posee la empresa.

Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que el agua utilizada para la generación de vapor en la caldera, es proveída por el acueducto local. Durante la visita no se evidenciaron filtros de arena o gravilla utilizados para el tratamiento físico de agua en el área de la caldera de vapor

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa PRODECAR S.A.S, y de realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La empresa Prodecar S.A.S. se encuentra realizando elaboración de productos de jabón en in área cerrada que cuenta con dos líneas de producción: una para jabones de tocador o cosméticos y otra para la elaboración de jabones para lavar. Durante la visita no se percibieron fuertes olores en ninguna de las áreas recorridas, no obstante la planta de fabricación de jabones no se encontraba operando en ese momento. Las emisiones atmosféricas de la empresa, se limitan a la generación de gases de combustión provenientes de una caldera de vapor con 250 BHP de potencia, que hace uso de gas natural como fuente de combustible. La caldera cuenta con una chimenea de altura no determinada siendo la única fuente fija evidenciada durante la visita.

japal

Se evidenciaron algunas aberturas y holguras en las paredes del dique de contención perteneciente al área de almacenamiento de aceite de palma que podrían permitir la salida de aceite de forma no controlada en caso de que se presente una contingencia. Es recomendable que la empresa realice intervenciones en el dique, que permitan asegurar la hermeticidad del sistema le contención anti derrames y diseñar un cronograma de vigilancia que permita realizar actividades de inspección rutinaria del estado del dique de contención, junto con otros elementos implicados en el correcto funcionamiento de los sistemas de combustión y distribución de vapor de a caldera.

No se evidenció el uso de elementos filtrantes para el agua utilizada en la caldera de vapor, adicionalmente quien atendió la visita manifestó que el agua utilizada en la caldera es proveída por acueducto local.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de La Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas

de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Articulo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En merito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a LA EMPRESA PRODECAR S.A.S con NIT. 802.021.602-3, representada legalmente por el señor **WILLIAM CARTAGENA** o quien haga las veces al momento de la notificación de este proveído para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Se recomienda realizar intervenciones en el dique de contención perteneciente al área de almacenamiento del aceite de palma, que permitan asegurar la hermeticidad del sistema de contención anti derrames, manteniendo selladas las cavidades u holguras que existen en las áreas por donde cruzan las tuberías que conectan con el proceso

japal

- Diseñar un cronograma de vigilancia que permita realizar actividades de inspección rutinaria, detección de fallas y actividades de intervención respectivas, del dique de contención perteneciente al área de almacenamiento del aceite de palma, así como de los diferentes elementos involucrados en la combustión del gas natural en el área de generación de vapor de agua y los elementos críticos del proceso productivo que permiten controlar la emisión de olores ofensivos.
- Hacer un estudio de la viabilidad de implementar una mejora en la caldera que permita optimizar el consumo del combustible utilizando el calor sensible de ¡es gases de combustión. Si la temperatura y flujo de los gases de combustión a la salida de la caldera en conjunto con la temperatura media del agua contenida en el tanque alimentador de la caldera lo ameritan, es posible adaptar un sistema de recirculación de agua que permita aumentar la temperatura del tanque que alimenta a la caldera. Para ello se puede utilizar una bomba que recircule el agua del tanque, haciéndola pasar por un serpentín ubicado en la base de la chimenea de la caldera actuando como intercambiador de calor de flujo cruzado.
- Revisar las condiciones de operación para verificar la aplicabilidad de dicho sistema. Esta mejora permitiría disminuir la cantidad de gas natural utilizado n la caldera y por tanto generar una disminución en las emisiones atmosféricas producidas por la quema de este combustible.

SEGUNDO: El informe técnico No. 001005 de 30 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado, de conformidad con lo constituido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla. 17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: María Barandica del Villar - Supervisor: Odair Mejia
No. Exp. 0802-082